



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
PROMOVIDA POR PACOMIO PUENTES CELIS RADICACIÓN
No.2022-00190-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
2. Deberá señalar el lugar y dirección física del apoderado del demandante donde recibirá notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.
3. Debe allegar la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los acreedores, suministradas para notificaciones personales. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.
4. Deberá establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones, para lo cual debe detallar y acreditar a la fecha de corte cuáles son las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial que de conformidad con el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 deben representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor.
5. Deberá aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas TGV 009 y UTL 005 debidamente actualizados.
6. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los acreedores, carga procesal que debe cumplir de

conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

7. Se indica en el acápite de pruebas que se allega copia de licencia de tránsito de los vehículos de placas TGV 009 y UTL 005, sin embargo, no fueron aportados.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede el término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593112c99264cc943584a89de2d01d4bfc9956304c91844c90b7f54a83d36945**

Documento generado en 29/08/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>